

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 141.

En la Gaceta de Madrid del día 28 de Marzo último, núm. 6488, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Para que el exámen de la Administracion de los fondos provinciales y de los municipales sea tan frecuente cual conviene á los intereses de los pueblos, y tan espedito en sus trámites que puedan resolverse oportunamente las dudas y reparos que ofrezca, exigiéndose ó salvándose la responsabilidad de los funcionarios encargados de su manejo en el mas breve término posible, tanto en favor de los mismos intereses como de las garantías presentadas por dichos empleados, en vista de lo que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion y de conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La cuenta documentada de caudales ó sea de los ingresos y pagos de las depositarias de los fondos provinciales, se rendirá mensualmente, remitiéndose por conducto de los Gobernadores al Ministerio de la Gobernacion en el mes siguiente al de su referencia, y debiendo verificarlo en el de Mayo próximo de los cuatro correspondientes á Enero, Febrero, Marzo y Abril del corriente año.

Art. 2.º Las cuentas documentadas de igual clase de los ramos de Instruccion pública y de Beneficencia, cuyos servicios se hallen comprendidos en el presupuesto provincial, se redactará tambien mensualmente, pasándolas los establecimientos con la anticipacion necesaria á los Gobernadores para que puedan refundirse en las de los fondos provinciales que se han de remitir al Gobierno, segun se previene en el artículo anterior.

Art. 3.º El extracto mensual de la cuenta de fondos provinciales se publicará en el Boletin oficial, conforme á lo establecido en la Real orden circular de 28 de Enero último.

Art. 4.º En el mes de Enero de cada año se formará por los depositarios de fondos provinciales una cuenta general sin documentacion que comprenda las de los doce meses del anterior, y se pasará para su exámen á la Diputacion provincial, la cual, por conducto del Gobernador, la remitirá al Ministerio

de la Gobernacion con su informe en los dos meses siguientes de Febrero y Marzo, en el concepto de que sino lo verifica se entenderá hallarse conforme. Desde el mes de Abril se pasarán al Tribunal de cuentas del Reino las parciales de los doce meses para su ultimacion.

Art 5.º Si en los tres primeros meses del año no se hallase reunida la Diputacion provincial, la convocará el Gobernador al objeto indicado y por el tiempo que considere suficiente, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 37, título 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845.

Art. 6.º Los Gobernadores de provincia continuarán rindiendo como hasta aquí, la cuenta que se previene por el artículo 1.º de la Real instruccion aprobada en 20 de Noviembre de 1845, para la Administracion y contabilidad de los ingresos y gastos autorizados en el presupuesto provincial.

Art. 7.º Los Depositarios de los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los pueblos cuyos presupuestos correspondan á Mi Real aprobacion con arreglo al artículo 98, título 7.º de la ley de 8 de Enero de 1845, rendirán tambien mensualmente la cuenta documentada en términos análogos á lo establecido en los artículos 1.º y 2.º de este Mi Real decreto respecto de los fondos provinciales. Los demas Ayuntamientos continuarán por ahora formando su cuenta anualmente.

Ar. 8.º Examinados por el Ayuntamiento respectivo la cuenta mensual del depositario, la pasará el Alcalde en el siguiente mes al Gobernador, para que con el dictámen del Consejo provincial se remita al Ministerio de la Gobernacion.

Art. 9.º Los Consejos provinciales examinarán y censurarán precisamente las cuentas mensuales de los Depositarios de los Ayuntamientos de que trata el artículo 7.º en el mes siguiente al de la cuenta.

Art. 10. En el mes de Enero de cada año, formarán los Depositarios de Ayuntamientos sujetos á rendir cuenta mensual, la general sin documentacion, que comprenderá la de los doce meses del anterior, la que por conducto del Gobernador de la provincia se dirigirá al Ministerio de la Gobernacion en el mes de Febrero siguiente.

Art. 11. Los extractos de dichas cuentas mensuales se publicarán en el Boletin oficial, como se previene en el art. 3.º respecto de los de las provinciales.

Art. 12 Los Alcaldes seguirán dando anualmente la cuenta que previene el art. 9.º del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para la egecucion de la ley de 8 de Enero del mismo año.

Art. 13. Por el Ministerio de la Gobernacion se circularán

los modelos é instrucciones necesarios para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel Bertrán de Lis.

Lo que se publica en este Periódico oficial para su mas exacto cumplimiento, teniendo presente que lo dispuesto en el art. 7.º de la citada Real orden, hace referencia á los Depositarios de los Ayuntamientos cuyo presupuesto municipal llegue á 200000 rs. y por consiguiente los de esta provincia que no se hallen en este caso, seguirán rindiendo sus cuentas en el tiempo y forma que está prevenido por la ley de 8 de Enero de 1845. Palencia 5 de Abril de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 142.

En la Gaceta de Madrid de 4 del actual, núm 6495, se halla inserta la Real orden siguiente:

Habiéndose suscitado dudas acerca de la Autoridad que debe expedir los títulos á los Maestros de instruccion primaria que obtienen escuelas públicas, la Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que la expedicion de los títulos para el desempeño de las escuelas públicas de instruccion primaria, corresponde á los Gobernadores de provincia, por quienes se aprueban los nombramientos, ya sean estos hechos por los Ayuntamientos, ó por los Patronos de las fundaciones que las sostienen, y que el cúmplase toca ponerle á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos respectivos, que lo son asimismo de las Comisiones locales, encargadas inmediatamente de las escuelas.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1852.—Gonzalez Romero.

En consecuencia de la Real orden antecedente y para facilitar su cumplimiento, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª *Al aprobar este Gobierno el nombramiento de un maestro de instruccion primaria, dirigirá al Alcalde respectivo, acompañando al oficio de aprobacion, el título que corresponda obtener á dicho profesor, estendido en papel sin sello.*

2.ª *El Alcalde, exigirá al agraciado la presentacion de un pliego de papel sellado del precio que corresponda al sueldo que obtenga, para lo cual se tendrá presente la escala gradual que establece el Real decreto de 8 de Agosto último, sobre imposicion y cobranza de la renta del papel sellado.*

3.ª *El Alcalde, subrogará el papel y pondrá el cúmplase en los términos prevenidos en la Real orden de 2 de Diciembre último y modelo núm 2.º de los adjuntos á la misma, que se insertaron en el Boletín núm. 29 del presente año, entregando el título, así requisitado al interesado, á cuyo favor esté expedido.*

4.ª *Una vez verificado lo que en el artículo anterior se previene, el Alcalde dispondrá que el agraciado suque dos copias del título, en papel del sello 4.º de las cuales autorizadas, que sean por el Alcalde y con el sello del Ayuntamiento, se archivará una en la Secretaría del mismo, abriéndose un registro de la manera marcada en el art. 6.º del Real decreto de 28 de Noviembre último inserto en el Boletín oficial, núm. 138 del año próximo pasado, y uniendo la otra copia, al primer libramiento que se espida al interesado, sin lo cual no serán de abono en su día, en las cuentas municipales los sueldos que se le satisfagan.*

5.ª *Este Gobierno de provincia procederá á la mayor brevedad á expedir el título á todos los maestros que en la actualidad se encuentren en ejercicio en la misma, debiendo tener entendido que este documento es independiente del título que al examinarse para ejercer la profesion se les espide por el Ministerio de que dependen, porque aquel les autoriza para ejercer en todo el Reino, y el que expedirá este Gobierno se entiende para ejercer el magisterio en tal ó cuál pueblo, cuando obtengan nombramiento de algun Ayuntamiento ó patrono de fundacion.*

6.ª *Los Alcaldes quedan responsables al cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º debiendo acusar á correo vuelto el recibo de esta circular. Palencia 6 de Abril de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.*

Núm. 143.

Con esta fecha he espedido á favor de D. Eusebio Terradillos, la patente que á continuacion se espresa, autorizándole para establecer un puesto de parada en el punto que en la misma se refiere.

Enterado de la instancia que V. me dirigió con fecha 31 de Enero último, solicitando la facultad para plantear un puesto de parada en Villalumbroso, he acordado acceder á su pretension, debiendo estar servido dicho puesto con los sementales de las reseñas que á continuacion se espresan, que son las remitidas á este Gobierno de provincia por los veterinarios nombrados para el reconocimiento y bajo las bases que prescribe el reglamento que rije para las paradas del Estado.

CABALLOS.

Uno llamado Noble, de pelo negro morcillo, de raza estremeña, con un hierro, alzada siete cuartas y diez dedos, lucero, cordon en las fosas nasales, calzado bajo de los dos pies, con suficientes anchuras y aplomos.=Util.

Otro llamado Leal, de pelo cervuno, de raza castellana, sin hierro, alzada siete cuartas y cuatro dedos, edad seis años, con buenas bellezas y proporciones.=Util.

GARAÑONES.

Uno llamado Pajarito, edad siete años, alzada seis cuartas y diez dedos, pelo cárdino, oscuro, nalgas vjentre y asilas labadas, bozo blanco.=Util.

Otro llamado Arrogante, pelo negro morcillo, ojeras y bozo blanco, asilas y parte inferior del vientre y bragadas labadas, edad cinco años, alzada siete cuartas y cuatro dedo.=Util.

Lo que se anuncia en este Periodico oficial en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849. Palencia 23 de Marzo de 1852.—El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 144.

Con esta fecha he espedido á favor de D. Epifanio Curion, la patente que á continuacion se espresa, autorizándole para establecer un puesto de parada en el punto que en la misma se refiere.

Enterado de la instancia que V. me dirigió con fecha 31 de Enero último, solicitando la facultad para plantear un puesto de parada en Micieces, he acordado acceder á su pretension, debiendo estar servido dicho puesto con los sementales de las reseñas que á continuacion se espresan, que son las remitidas á este Gobierno de provincia por los veterinarios nombrados para el reconocimiento y bajo las bases que prescribe el Reglamento que rije para las paradas del estado.

CABALLOS.

Uno llamado Cordobés, de raza mista, pelo negro azabache, alzada siete cuartas y ocho dedos, de edad nueve años, calzado alto de los pies y armiñado de la mano derecha, sin hierro, con bastantes anchuras y aplomos.=Util.

Otro llamado Loro, de raza castellana, pelo negro peceño, alzada siete cuartas y cuatro dedos, edad seis años, con bastantes anchuras y aplomos.=Util.

GARAÑONES.

Uno llamado Navarro, de pelo negro morcillo, alza

de seis cuartas y nueve dedos, edad ocho años, bragado, con ojera y bozo blanco.=Util.

Otro llamado Navarro, de pelo rata claro, alzada siete cuartas, edad nueve años, crucero, con raya de mulo, con ojera y bozo blanco, con bastantes anchuras.=Util.

Lo que se anuncia en este Periódico oficial en cumplimiento de los artículos 6.º y 7.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849. Palencia 26 de Marzo de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 133.

Por el correo de anoche se ha recibido en este Gobierno de provincia, la siguiente circular.

De orden del Gobierno se anuncia por última vez que en adelante no se recibirá en ningún Ministerio ni dependencia del Estado, carta, instancia ni documento particular que no se dirija franco por el correo, lo que se avisa para inteligencia de las personas interesadas, en el concepto de que solo queda exceptuado de esta disposición general la correspondencia en oficio.

Lo que se inserta en este Periódico oficial, para por quien corresponda, tenga el mas exacto y debido cumplimiento. Palencia 4 de Abril de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 145.

En los Boletines oficiales números 117, 118, 119 y 139, del año último, se insertó el interrogatorio dirigido á los Ayuntamientos de esta provincia por la comision de informacion parlamentaria sobre bienes de propios, encareciendo la urgencia y necesidad de que lo contestaran en el término que en el mismo se prefijaba. A pesar de tan eficaz recomendacion y del tiempo transcurrido desde la publicacion de dicho interrogatorio, son muy pocos los Ayuntamientos, que hasta el dia han evacuado este importante servicio: En su consecuencia, no pudiendo dilatarse por parte de este Gobierno la remision de las noticias pedidas, ni consentir por mas tiempo la morosidad de los Alcaldes, les prevengo que si en el preciso é improrogable término de un mes, contado desde esta fecha, no han cumplimentado lo que les está prevenido en el particular, saldrán comisionados á su costa que recojan los datos referidos, imponiendo ademas la multa de 100 rs. en el papel correspondiente á cada uno de los faltosos. Palencia 7 de Abril de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 146.

Los Alcaldes de esta provincia acreditarán en el preciso término de quince dias haber cumplido con lo que se previene en la Real orden de 23 de Enero próximo pasado, inserta en el Boletín oficial núm. 17 del presente año, habiéndolo en consecuencia provisto del título competente á los Secretarios de Ayuntamiento médicos, cirujanos, y demas funcionarios que perciben fondos municipales y que son de nombramiento privativo de aquellas corporaciones, en el concepto de que afecta á los Alcaldes una estrecha responsabilidad pecuniaria en caso de desatender este servicio. Palencia 7 de Abril de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Núm. 147.

Hallándose en descubierto, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, por la cuota que deben satisfacer en el trimestre para el socorro de presos pobres de la cárcel del partido de Saldaña, les prevengo que de no verificarlo en el plazo de ocho dias, les exigiré la responsabilidad á que dieren lugar. Palencia 5 de Abril de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

PUEBLOS.

Arenillas de San Pelayo. Castrillo,

Espinosa.
Guardo.
La Puebla.
Membrillar.
Olmos.
Renedo de Valdabia.

Ventosa.
Villaeles.
Villameriel
Villamoronta.
Villanueva de Abajo.
Villarrabé.

Núm. 148.

Habiéndose ausentado del pueblo de Vega de Doña Olimpa, hace mas de año y medio, Matias Inyesto natural de dicha villa, é ignorando donde se halla en cargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de vijilancia de esta provincia, procuren averiguar el paradero del referido Matias, cuyas señas se espresan á continuacion y lo pongan en conocimiento del Alcalde de aquella villa. Palencia 1.º de Abril de 1852.=El G. I., Tomás Gomez Inguanzo.

Señas. Edad 28 años, soltero, estatura 5 pies y una pulgada, color moreno, barba poblada, negra, nariz ancha, cara redonda llena, chaqueta de cuello vuelto de paño de Astudillo, pantalon de idem, chaleco de estambre castreado, borceguies negros, gorra de pelo negro, capa parda bastante usada.

Administracion de Contribuciones Directas Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.

Por la Direccion General de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, se me comunica con fecha 24 del actual la circular siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.: Entendida S. M. de la instancia de D. José Llovera Martinez, empleado en la comision de Estadística de esta provincia, solicitando se recomiende á las corporaciones municipales la adquisicion del Manual de Ayuntamiento que á la misma acompaña, y teniendo presente lo manifestado por V. E. acerca de la utilidad de la mencionada obra por lo que con ella debe facilitarse la ejecucion de los repartos individuales de la contribucion territorial, se ha servido mandar que por esa Direccion se recomiende á los Administradores de Contribuciones Directas, para que estos lo hagan á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias, la adquisicion del Manual citado, bajo el concepto de que este deberá rectificarse y sujetarse á las últimas instrucciones y reglamentos vigentes sobre la materia. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes con devolucion del referido Manual.=Y la Direccion lo traslada á V. S. para su conocimiento y fines espresados.

La que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los que gusten suscribirse á dicha obra lo hagan presente á esta Administracion mediante la utilidad del Manual que se recomienda segun manifiesta la Direccion. Palencia 31 de Marzo de 1852.=P. S. Antonio Iniguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia en Palencia.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Laureano y Bernardo Blanco naturales de Bañares, provincia de Logroño y vecinos de Burgos, para que comparezcan en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa pendiente en este Juzgado sobre robo de cuarenta y cinco mil setecientos reales, á D. José Martinez Gurrea vecino de Carrion de los Condes el dia veinte

de Noviembre del año último como á las cuatro de su tarde, ejecutado en la carretera que de Mágaz dirige á esta Ciudad; y no presentándose dentro del término respectivo de nueve días marcados para cada uno de los tres edictos que han de espedirse, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, lo cual les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Remigio García del Villar.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomón.

D. Remigio García del Villar, Juez de primera instancia en Palencia.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez, (a) Chocho, de esta vecindad, para que comparezca en la Cárcel pública de este partido, á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa pendiente en este Juzgado á testimonio del Escribano refrendante, sobre estafa de cuatrocientos ocho reales y hurto de otras partidas de maravedises á Don Eleuterio Alvarez Lopez, vecino de esta ciudad, el día diez de Febrero último, bajo apercibimiento, que no presentándose en el término de nueve días últimos que se le señalan, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los estrados del tribunal y le pasará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Remigio García del Villar.—Por su mandado, Francisco Fernandez Salomón.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la Capellanía Eclesiástica colativa que en la parroquial de Renedo de Zalima, fundó el Bachiller D. Juan Garcia, cura que fué en dicho pueblo, vacante en la actualidad por muerte de su último poseedor D. Francisco Fernandez Carretudo, Canónigo de Aguilar de Campóo; para que en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid comparezcan en este Juzgado por medio de procurador á deducir el que les asista en forma competente, apercibidos que pasado dicho término sin oponerse, se continuará el espediente que sobre la adjudicacion se instruye por sus trámites legales, anunciándose así en el Boletín de esta provincia. Dado en Cervera á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Cándido Suarez Garrido.—Por su mandado, Félix María Gomez Inguanzo.

D. Cándido Suarez Garrido, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Riopisuerga y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Luis Salazar natural del lugar de Velilla de Guardo en esta provincia de Palencia, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo por intento de aborto de la joven Vicenta Isla, apercibido de que no lo verificando en el término de quince días que al efecto se señalan, se continuará aquella por su rebeldía con los estrados de la Audiencia, pues por auto de este día así lo dejo man-

dato. Dado en la villa de Cervera de Rio-pisuerga á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Cándido Suarez Garrido.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

D. Leon Miguel Bardon, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las vinculaciones hechas por Maria España y Francisco Sagredo, vecinos que fueron de Cordovilla la Real y que últimamente poseyó Francisca Saeta Serna vecina que fué de Valbuena; para que en el término de treinta días á contar desde esta fecha, le deduzcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo legitimado en forma, que si así lo hicieren les oiré y administraré justicia, pues en dicho caso pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á diez de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Leon Miguel Bardon.—Por mandado de su señoría, Francisco Bravo.

D. Leon Miguel Bardon, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Valentin Gutierrez, vecino de Buniel, en la provincia de Burgos, para que dentro del término de treinta días á contar desde su insercion en los Boletines oficiales se presente en la carcel nacional de este partido, con el fin de disculparse de los cargos que contra él resultan en la causa pendiente en este Tribunal sobre hurto de una capa á Hermegildo Ruiz de la villa de Valbuena, en la tarde del veinte y cuatro de Febrero último; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su rebeldía con los estrados del Tribunal; pues así lo tengo mandado. Astudillo veinte de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Leon Miguel Bardon.—Por mandado de su Señoría, Gregorio Torres Villazán.

Señas de Valentin Gutierrez. Color moreno, nariz levantada por la punta, gorra de piel negra, y capa de paño pardo.

ANUNCIO.

Para proceder á la rectificacion del padron ó amillaramiento y derrama de la contribucion de inmuebles y año de 1853, ha determinado el Ayuntamiento de esta villa, que todos los contribuyentes den relaciones juradas, de los objetos sobre que recae y en la forma prevenida en las Reales órdenes vigentes, señalando el término de quince días para que las presenten en su Secretaria; en la inteligencia que pasado, se procederá de oficio á su formacion, y á la rectificacion de las presentadas, pagando su coste los que no las hayan dado ó faltado á la verdad, sin perjuicio de aplicarles las penas establecidas. Dueñas 28 de Marzo de 1852.—Tomás de Cuadros

PARTE NO OFICIAL.

Leon Cuadrado, vecino de esta ciudad, matriculado competentemente para la industria de preñero de ropas á cuenta de alhajas: hace saber, á todas las personas que tengan efectos que siendo vencido el término porque fueron empeñadas, se presenten á renovar aquellos ú recogerlos; pues de lo contrario procederá á su venta, la cual se verificará en mi casa, á las diez de la mañana del día 24 del actual, hasta la conclusion de los citados efectos y alhajas que se hallan en su poder. Lo que se anuncia para que no aleguen ignorancia. Palencia 2 de Abril de 1852.—Leon Cuadrado.

Se arrienda por tres años el parador nuevo con su cochera y buen corral, sito en esta villa de Monzon, que linda de la carretera que conduce de Palencia á Santander. El que quiera interesarse en su arriendo, se personará en dicho edificio, á tratar con su Administrador, D. Fausto José de Gibaja.